



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **JESUS MARIA CORREA BECERRA** y **JAIDER CACERES FLOREZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder adosado al líbello, se encuentra conferido conforme los parámetros del art. 5 del Decreto 806 de 2020, debe allegar la prueba de su otorgamiento mediante mensaje de datos remitido desde el correo electrónico registrado como de la sociedad demandante en el certificado de existencia y representación legal, con destino a la dirección electrónica del mandatario debidamente inscrita en el SIRNA o en su defecto deberá allegar nuevo mandato cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P.
- Debe allegar prueba sumaria que permita concluir que el demandado **Jesús María Correa Becerra**, ya no se encuentra en proceso de reorganización, como quiera que según el control que lleva el juzgado de esta clase de procesos, así como la consulta realizada de oficio de su Certificado de Matrícula Mercantil, extraído de la plataforma del RUES, se advierte que el ejecutado en cita, mediante auto 2021-06-005543 del 2021/11/09 fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en proceso de reorganización abreviada y no se observa en el registro mercantil, anotación alguna que permita determinar que dicho trámite ya fue terminado, advirtiendo que en caso de que aún ostente la calidad de insolvente, deberá acompasar la demanda teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas establecidas en la ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c48872aee87fc174f9691e966eb37cef45fb45f56585f698d41ab33786c792f

Documento generado en 18/02/2022 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.